

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. GUESTA.

SESION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1821.

Se leyó el Acta de la sesion ordinaria anterior, y se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Peñafiel, Gonzalez Allende, Palarea, Valle, Liñan y Martinez (D. Javier), contrario á la resolucion de las Córtes por la cual se sirvieron aprobar los poderes del Sr. Don José Mariano Mendez, Diputado electo por Sonsonate, en Goatemala.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, trasladando un decreto de S. M. por el cual autorizaba al expresado Secretario del Despacho para que pudiese usar de media firma en todos los papeles de oficio que se expidan por su Secretaría, exceptuándose solamente aquellos en que S. M. pusiese la suya, los cuales deberán llevar la firma entera de dicho Secretario del Despacho.

A la comision de Legislacion se mandó pasar el expediente que remitió el Secretario del de Gracia y Justicia, promovido por D. Ramon Carrillo Zapata, Marqués de Vilueña, vecino de Soria, en solicitud de que se le permitiese vender la mitad de una cabaña fina lanar vinculada, juntamente con la otra mitad libre, y subrogar el producto de la parte vinculada en bienes raíces de su propiedad.

Por el Secretario del Despacho de la Guerra se remi-
tieron para la resolucion de las Córtes las instancias de

los sargentos, cabos y obreros de la maestranza de artillería de Sevilla, y de un sargento de carreteros de la de Segovia, solicitando que se les declarase comprendidos en el decreto de 14 de Setiembre último sobre aumento de sueldo hecho al ejército. Estas instancias, con los informes que las acompañaban, se mandaron pasar á las comisiones de Hacienda y Guerra; y á esta última se pasaron asimismo las de los oficiales primeros, segundos y terceros del ministerio de artillería del departamento de Sevilla, en solicitud tambien de aumento de sueldo.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en la *Gaceta de Madrid* de la felicitacion que hacia el ayuntamiento de la villa de Orizaba á la diputacion permanente de Córtes por sus acertadas providencias en el 16 de Noviembre, con las cuales, decia, habia salvado la religion, la Pátria y el Monarca; manifestando con este motivo que los sentimientos de aquellos habitantes no eran otros que los de Constitucion ó muerte, y que su eco se repetia en las montañas y en la cumbre del alto Poyauhtecalt, grabándose en ella esta divisa como documento á los mares de que no se obedecerá en Nueva-España otra ley que la constitucional, la verdadera amiga del Trono, del hombre y de sus imprescriptibles derechos.

La misma resolucion acordaron las Córtes respecto de otras dos exposiciones del ayuntamiento y Milicia

Nacional local de la villa de Albacete, que las felicitaban por su reunion en la presente legislatura, ofreciéndose los individuos de esta última á cuanto se quiera exigir de ellos para sostener la Pátria, religion y Constitucion, que dicen son su norte desde el feliz momento de nuestra regeneracion política.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una exposicion de la Diputacion provincial de Cataluña solicitando que se conceda á los oficiales que lo fueron de los tercios de aquella provincia, creados en 1808, la antigüedad de sus grados desde la de sus primitivos despachos, como se concedió á los de los demás nuevos cuerpos del Reino que tuvieron principio en la misma época; con cuyo motivo hacia presentes los grandes servicios que prestaron estos cuerpos en la guerra de la Independencia. A esta exposicion se unieron por la Secretaría otras representaciones que versaban sobre el mismo objeto, de los oficiales del segundo batallon de infantería de Soria, del de España y del Infante D. Carlos, que proceden de los citados tercios.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Perfecto Aliaga, quien á nombre y con poder de Manuel Aliaga, vecino de Reus, en Cataluña, se quejaba del monasterio de Santa María de Poblet por negarse éste á continuarle pagando la asignacion anual con que se obligó á contribuirle en el acto de nombrarle asesor de la curia del abadiado y baronía de Prenafeta, y pedia que se declarase no estar comprendida esta obligacion ni en el decreto de 6 de Agosto de 1811, ni en la Real cédula de 15 de Setiembre de 1814. Se declaró no haber lugar á deliberar sobre este negocio, por estar decidido judicialmente, segun expresaba el mismo interesado.

A la comision de Hacienda se pasó el expediente que remitió el jefe político de Soria, instruido á instancia del ayuntamiento constitucional de la villa de San Pedro Manrique, é informado por la Diputacion de aquella provincia, en solicitud de que las Córtes se sirviesen relevar á aquella villa del pago total de contribuciones por el tiempo que fuese de su agrado, en atencion á la imposibilidad en que se hallan sus vecinos de satisfacerlas por la miseria á que los ha reducido la falta total de sus cosechas en siete años consecutivos.

Tambien se pasó á la misma comision otra exposicion de la Diputacion provincial de Búrgos reclamando contra la excesiva cuota que se ha cargado á aquella provincia en el reparto de contribuciones, sobre lo cual hace varias observaciones, acompañando un estado del recargo sucesivo que ha ido sufriendo desde el año de 1813 hasta el dia.

A la comision de Infracciones de Constitucion se mandó pasar la exposicion de D. José de Figueruela y Pastor, una de las personas expulsadas de Granada por acuerdo del jefe político y otras autoridades, y confina-

da en el convento de San Luis de Zubia mientras elegia pueblo para su residencia, quejándose de estos procedimientos, como de atentados cometidos contra la libertad del ciudadano; pidiendo se mande sea oido en justicia, y que se exija la responsabilidad á las personas que tan abiertamente han infringido la Constitucion.

A la misma comision se mandó pasar tambien una exposicion documentada de D. Felipe Anton, juez de primera instancia de la villa de Cieza, quejándose del ayuntamiento de la misma por haberle despojado de su judicatura á pretesto de ser desafecto á las nuevas instituciones, y pedia se exigiese la responsabilidad á quien correspondiese.

A la comision de Division del territorio español se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento de Tarragona, acompañada de otras 101 originales de otros tantos pueblos, pidiendo todos que se desestimase la solicitud de la villa de Reus y se conservase á Tarragona por capital de su provincia.

Las Córtes oyeron con agrado una exposicion del ayuntamiento de la villa de Pruna, en la provincia de Sevilla, dando las más expresivas gracias al Congreso por la aprobacion de los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley sobre señoríos, y manifestando los inexplicables beneficios de que será deudor aquel pueblo á las Córtes por esta sábia determinacion, la cual, dicen, es el triunfo de la inocencia oprimida, la exaltacion del pueblo humillado, y de aquí á poco será la felicidad de la Nacion, y siempre la prosperidad de mil y mil generaciones, el don inapreciable de la libertad, de la felicidad, de la riqueza, de la propagacion, de la educacion, en una palabra, de todos los bienes que podia acertar á desear aquel pueblo, y por los cuales tanto habian suspirado sus mayores.

Prestó juramento y tomó asiento en el Congreso el Sr. Mendez, Diputado por Sonsonate, en Guatemala, cuyos poderes fueron aprobados en la sesion ordinaria de ayer.

El Sr. Moscoso, como individuo de la comision especial de Hacienda, leyó á nombre de ésta el sétimo decreto que forma parte del sistema general de Hacienda, en que se señalan los sueldos que deben gozar los nuevos empleados; y el estado comparativo de las economías que resultan del nuevo plan cotejado con el actual, apareciendo de él disminuirse 1.419 empleados, y ahorrarse la Nacion en sueldos 10.392.017 rs. vn.

Concluida la lectura de este proyecto de decreto, anunció que dentro de muy breves dias estaria concluida la impresion de todo el dictámen de la comision, y podria discutirse cuando el Sr. Presidente se sirviese disponerlo así.

El Sr. Gareli, individuo asimismo de la comision de Abreviacion de las causas criminales, principió á leer

un nuevo proyecto de ley dirigido á facilitar los medios de que se abrevien los trámites en dichas causas.

Túvose por primera lectura, y se mandó imprimir.

Hízose tambien la segunda lectura del proyecto de ley presentado por la comision de Caminos y Canales, que fué leído por primera vez en la sesion de 29 de Abril último.

El Sr. Calatrava presentó una exposicion del juriconsulto romano D. Bartolomé Fiorily, uno de los refugiados en España, ofreciendo á las Córtes por su medio un ejemplar de la obra que ha dado á luz en idioma italiano, impresa en Nápoles con el título de *La mejor Constitucion posible para todas las naciones*; y pidió que las Córtes declarasen haberla recibido con aprecio, y que se hiciese mencion en este *Diario de sus Sesiones*, pasándose la expresada obra á su Biblioteca. Así lo acordaron las Córtes.

El Sr. Sancho, individuo de la comision de Guerra, presentó á nombre de ésta y leyó variados los siguientes artículos del proyecto de decreto sobre el reemplazo del ejército (*Véase la sesion del 9 de este mes*):

«Artículo 1.º Se reemplazará el ejército permanente en el presente año con 15.095 hombres, y los regimientos y brigadas de artillería de marina con 1.500.

Art. 2.º Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que le corresponde por su poblacion segun el censo de 1797, rebajando cuatro almas por cada matriculado que tienen las provincias marítimas, en la forma siguiente. (1)

Art. 3.º La Diputacion provincial repartirá el cupo asignado á cada provincia entre todos los pueblos que hay en ella, con proporcion al vecindario de cada uno, rebajando de éste los matriculados que tengan los pueblos de la costa.

Art. 15. Los reclutas destinados á reemplazar el ejército y los regimientos y brigadas de artillería de marina, en virtud del presente decreto, solo servirán seis años.

Art. 16. Se licenciarán todos los cumplidos que haya en el ejército y en los regimientos y brigadas de artillería de marina hasta 1.º de Enero último, incluso los sargentos, cabos é individuos de la brigada de carabineros que lo soliciten, aunque hayan perdido su tiempo.»

Leídos estos artículos, advirtió el mismo Sr. Sancho que mañana se presentaria el cupo de cada provincia, de lo cual estaban encargados los Sres. Serrallach, Rovira y Losada; y el Sr. Presidente señaló asimismo la sesion de mañana para su discusion.

Aprobóse la siguiente indicacion de los Sres. Cepero, Zapata, Azaola, Cavaleri, Vecino, García (D. Antonio) y Priego:

«Que en atencion á lo resuelto sobre la Compañía del Guadalquivir, se recomienden al Gobierno las obras proyectadas, y se le pasen los planos y antecedentes

(1) Aquí la distribucion que se halla inserta en la citada sesion del 9.

presentados á las Córtes, para que el Gobierno obre como más convenga »

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion, presentada por el Sr. Lobato:

«Siendo las capellanías y demás fundaciones de sangre unas verdaderas desmembraciones del patrimonio de familias, á cuyo goce entrarian éstas á su tiempo segun el llamamiento de las leyes, y las restricciones de que usan los fundadores en sus testamentos, llamando á ellas á solos los parientes dentro del cuarto grado, más bien un despojo arbitrario de los derechos de naturaleza, ó una ofensa que se hace á su propia sangre inocente, que un uso legítimo y decente que el testador hace de su libre voluntad y propiedad; recayendo estos bienes en personas enteramente extrañas, extraviándolos del tronco con grave perjuicio de los parientes del quinto, sexto y más grados: pido que las Córtes atajen de raíz estos abusos, declarando que estas cláusulas restrictivas al cuarto grado, de que han usado los fundadores, queden desde ahora sin fuerza ni vigor, y no sirvan de obstáculo á los quinto, sexto y demás, para entrar á poseerlas con preferencia á los extraños.»

La comision de Poderes presentó, y las Córtes aprobaron el siguiente dictámen:

«La comision de Exámen de poderes ha visto la exposicion hecha por el Sr. D. Miguel Ramirez, nombrado Diputado por Guadalajara de Indias, sobre haber perdido la copia de los poderes que traia consigo; y la indicacion aprobada, que sobre este punto hizo el señor Arispe.

A consecuencia de ésta, ha examinado las actas de eleccion general de dicha provincia, y los poderes que otros Sres. Diputados de ella han presentado para su admision. Resulta de estos documentos que el expresado Sr. Ramirez fué el primer Diputado electo en Guadalajara de Nueva-Galicia. Uno de los individuos de la comision, y cuatro Sres. Diputados de la misma provincia, que fueron nombrados al mismo tiempo con el Sr. Ramirez, responden de la identidad de su persona.

En vista de todo, la comision opina que estando por las actas y poderes ya aprobados, relativas á la eleccion de Diputados de Nueva-Galicia, que el Sr. D. Miguel Ramirez fué el primer nombrado como tal, y constando la identidad de su persona, puede presentarse á jurar y desempeñar su destino de Diputado.»

El Sr. Sanchez Salvador indicó que podia prevenirse á la Diputacion provincial remitiese dichos poderes por duplicado; mas no se resolvió nada sobre esto.

Tambien aprobaron las Córtes el siguiente dictámen de la comision de Legislacion:

«La comision de Legislacion se ha instruido de la exposicion del Duque de San Lorenzo, en que haciéndose cargo de lo prolijo y costoso que le seria la previa tasacion y division de todos sus bienes vinculados para separar la mitad vendible con intervencion del inmediato sucesor, conforme al art. 3.º de la ley de 12 de Octubre del año próximo pasado, solicita que por medio de una declaracion general ó de una dispensa particular se

le autorice para vender algunas fincas conocidamente inferiores en su valor al de la mitad disponible.

La comision es de dictámen que las Córtes pueden declarar que el Duque de San Lorenzo, conforme al espíritu de la ley de 12 de Octubre de 1820, está habilitado para enajenar una parte de sus mayorazgos, que sea notoriamente inferior á la mitad del valor de ellos, haciéndose la designacion de las fincas y la tasacion de las que se proponga vender, con intervencion del sucesor inmediato, para que á su tiempo pueda lo vendido imputarse en la mitad que queda disponible al poseedor.»

Igualmente se sirvieron conformarse las Córtes con otro dictámen de la misma comision, que decia:

«La comision de Legislacion ha visto la solicitud de Doña Ignacia de Llanes, vecina de la ciudad de Oviedo y viuda del coronel D. Juan de Dios Bernaldo de Quirós y Navia, en la que suplica á las Córtes se sirvan conmutarle la gracia que le concedieron en la última legislatura para vender la sexta parte del vínculo fundado por Gabriel de Villa-Hevia, de que es poseedor su hijo primogénito menor, por la de vender cuatro casas del mismo vínculo en la propia ciudad, mediante á que con la venta de la sexta parte del vínculo de su hijo menor queda privado de una porcion considerable de su renta; que la enajenacion será muy pausada, y el producto tan corto que no bastará para cubrir el dote de sus hermanas y demás necesidades que impelieron á su difunto padre á solicitar esta gracia de la extinguida Cámara de Castilla; y que al contrario, conmutada en la de enajenar las cuatro casas, habrá á competencia compradores que harán subir su precio, por hallarse situadas en lo mejor del recinto de la ciudad, privándole solo de una corta renta por el mal estado en que se encuentran. En consecuencia de todo, la comision estima que se puede acceder á esta solicitud, prévias las diligencias que previene el art. 3.º de la ley de 27 de Setiembre de 1820 sobre supresion de toda especie de vinculaciones.

Las Córtes, sin embargo, resolverán lo más acertado.»

Continuando la discusion del proyecto de ley sobre señoríos, que se hallaba pendiente, despues de leído el artículo 4.º, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: La franca manifestacion que hice ayer al empezarse esta discusion, creí que hubiese sido suficiente para poner á la comision á cubierto de la vehemente invectiva que contra ella hizo el Sr. Traver, quien no contentándose con impugnar algunas de las disposiciones del artículo, que desde luego dijo la comision que estaba pronta á retirar si ofrecia alguna dificultad, ha culpado á la comision de siniestras intenciones contra los poseedores de señoríos, precisamente en aquellos puntos que no se proponen por la comision sino para favorecer á los señores mismos. A dos puntos principales redujo el Sr. Traver, si no me equivoco, su impugnacion, diciendo que los artículos del proyecto eran otras tantas leyes de excepcion, y que todo se habia propuesto en ódio de los antiguos señores: primero, que siendo así que está mandado que todos los juicios de esta clase pendientes en los tribunales superiores se continúen y terminen en ellos, aunque por la Constitucion pertenecerian á los jueces de primera instancia si

se incoaran de nuevo, se propone en este proyecto por regla general que la presentacion de títulos haya de hacerse ante los jueces de primera instancia: segundo, que siendo los trámites judiciales la salvaguardia de la libertad individual, y estando marcados por las leyes los trámites que han de observarse generalmente en todos los juicios, aquí, en ódio de estos señores y para hacer peor su causa, se trata de variar el curso de estos juicios, y se previene que sean breves y sumarios.

En cuanto á lo primero, el Sr. Traver puede considerar que la comision no ha tenido absolutamente otro motivo para proponer que se presenten los títulos ante los jueces de primera instancia, que observar religiosamente lo que previene la Constitucion. La comision ha creído que despues de promulgada la ley constitucional, lo que en esta parte dispone el decreto de 6 de Agosto no puede ya tener efecto. Aquel decreto previno que eran tribunales competentes para conocer de estos asuntos las Audiencias; pero el decreto de 6 de Agosto, como ayer dijo muy bien un Sr. Diputado, fué anterior á la Constitucion. Promulgada esta ley fundamental, así estos juicios como todos los demás deben empezarse precisamente ante los jueces de primera instancia, mas no los ya incoados; y es muy claro que los juicios pendientes en el día seguirán, como es regular y está declarado por decretos emanados de la Constitucion, ante los tribunales que conocen ya de ellos. Decir hoy que todas las demandas de incorporacion y reversion se introduzcan ante los jueces de primera instancia, seria ley de excepcion, como supuso el Sr. Traver, si se tratase de los juicios pendientes en los tribunales superiores, porque allí se incoaron antes de la Constitucion, y están comprendidos en los decretos de las Córtes de Abril y Noviembre. Ley de excepcion seria proponer lo contrario: el mandar por regla general que estos juicios se entablasen ante las Audiencias, si que seria ley de excepcion. Pero decir que en lo sucesivo se presenten y exhiban los títulos ante los jueces de primera instancia, dejó á la consideracion de cualquier Sr. Diputado si es proponer una ley de excepcion, y mucho menos en ódio de los señores. Los que entablen de nuevo el juicio, que es de lo que se trata aquí, habrán de presentar los títulos ante los jueces de primera instancia: los que prosigan los juicios incoados, presentarán los títulos ante los tribunales que conozcan ya de ellos con arreglo á la Constitucion y á las leyes. Esto basta para hacer ver con cuán poco fundamento se ha culpado á la comision en esta parte.

El Sr. **TRAVER**: Dije puntualmente lo mismo que V. S. acaba de decir.

El Sr. **CALATRAVA**: Creo no equivocarme en decir que se culpó á la comision de haber hecho en esta parte una ley de excepcion. La comision no ha hecho ni ha pensado en proponer semejante ley, sino que se sigan los juicios con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Vamos á la segunda ley de excepcion de la comision. Propone ésta que el juicio en estos casos sea breve y meramente instructivo. (*Leyó la segunda parte del artículo 5.º*) El Sr. Traver dió á entender, si no me equivoco, que en esto habia una segunda intencion que queria significar mucho. La intencion de la comision está claramente manifestada en lo mismo que ha dicho en su dictámen (*Leyó*). «La comision solamente tiene que añadir que en el supuesto de exigirse á los antiguos señores la presentacion de sus títulos para continuar cobrando las prestaciones (que es el caso en que nos hallamos

hoy, despues de aprobados los artículos anteriores), parece justo que no se les obligue á un juicio molesto, ni se les exponga á que despues de ganarlo encuentren dificultades para percibir lo que legítimamente les corresponda, sobre lo cual propone la comision la medida que ha considerado oportuna.» (*Véase la sesion de 19 de Octubre de 1820.*)

Hé aquí manifestada de la manera más clara y terminante la intencion de la comision. Pero aunque no hubiera acertado en esto, ciertamente no mereceria la comision se culparan sus intenciones: podia haber errado en el medio; pero la intencion fué sana, y cabalmente por favorecer á los señores. Porque, desengáñese el Sr. Traver, no son ya los pueblos los interesados, despues de aprobados los tres primeros artículos, en que se terminen pronto estos juicios; no, Señor: las circunstancias han variado. Antes eran los pueblos los interesados en la prontitud de los juicios; pero hoy, decidido ya que no se han de considerar los contratos celebrados entre los señores y colonos como contratos de particular á particular, hasta que en vista de los títulos se declare que aquellos bienes pertenecen á esta clase, los señores son los interesados en que los juicios que así lo declaren se terminen pronto; no así los pueblos. Cuando se trata, pues, de abreviar estos juicios mandando que sean sumarios, sumarísimos, se hace en favor de los señores, no de los pueblos, que es lo contrario de lo que pretendió persuadir el Sr. Traver. Pero ¿es ley de excepcion por ventura, decir que una clase de negocios se siga breve é instructivamente? ¿Pues no estamos todos cansados de oirlo en multitud de asuntos? ¿Es ley de excepcion el decir, por ejemplo, que cuando un cura solicite el aumento de su dotacion ó el arreglo de su parroquia, se haga por medio de un expediente instructivo? ¿Es ley de excepcion cuando se declara que tal ó tal asunto sea juzgado breve y sumariamente? No es esto ley de excepcion: es cosa muy diferente lo que quiere decir ley de excepcion. Es una regla general adoptada para todos aquellos asuntos, con consideracion, no á las personas, sino á la clase de los negocios, que permiten se adopte esta circunstancia de ser breves y sumarios los trámites y la sustanciacion. Pero, repito, ¿no dijo la comision que si en alguna de estas medidas habia inconveniente, estaba pronta á retirarla? Habiéndose manifestado la comision con esta franqueza, ¿á qué viene esa impugnacion tan vehemente y animada? ¿Se cree que será perjudicial á los señores que estos juicios sean breves y sumarios? Corriente: la comision retira esa parte. Siganse por los trámites que los demás juicios, y veremos si son los señores ó los pueblos los interesados en que esto se lleve á efecto.

Despues de haber contestado á las dos objeciones que expuso el Sr. Traver contra el artículo, no puedo menos de hacerme cargo de otros dos puntos que mezcló en su discurso, que aunque directamente no vienen al artículo que estamos discutiendo, pueden venir muy bien para confundir la cuestion; porque, en mi concepto, solo á esto se dirigen estas dos observaciones: primera, que era menester no solo hacer consistir la prueba en la presentacion de títulos, sino tambien en las ejecutorias obtenidas por los señores: segunda, que era menester tambien tratar aquí ya, porque ha llegado este tiempo y no podemos eludir la cuestion, segun el Sr. Traver, de los juicios de incorporacion y reversion. En cuanto á lo primero, yo no me daré por ofendido de que no se haya hecho mucho honor á la comision en creer que ha ignorado hasta los rudimentos de los prin-

cipios del derecho. La comision acaso merecerá esta censura, pero creo que no la merezca el Congreso, que ha aprobado los tres artículos precedentes; y cuando los ha aprobado, debe creerse, y principalmente por los señores Diputados, que lo ha hecho con el debido conocimiento. El Congreso, aprobando los artículos que preceden, ha exigido la presentacion de los títulos, y ni la comision ni el Congreso ha tenido que declarar que deban admitirse las ejecutorias que hayan obtenido; porque esto no toca al legislador, y en mi concepto es un pleito que en su caso pertenecerá al poder judicial ante quien se sigan estos juicios; pues sabe el Sr. Traver que la excepcion de cosa juzgada es legítima en su caso, y que no se debe proponer sino ante el tribunal que conozca del asunto. Si se ha seguido pleito entre los antiguos señores y los pueblos, y en este pleito con presentacion de títulos y teniendo en consideracion todas las demás circunstancias que se necesitan, ha recaído una sentencia que cause ejecutoria, los señores sabrán alegar esta excepcion, y el tribunal darle el valor que deba tener. Pero si el juicio ejecutoriado no ha sido con presentacion de títulos, ó no se han tenido presentes todas las circunstancias que se piden para este nuevo juicio; ó más claro, si no se ha decidido conforme á los principios legales que ahora rigen, el tribunal no hará acaso tanto aprecio de la excepcion como el que ha hecho el señor Traver. Hay muchas ejecutorias que presentadas á un tribunal no servirán de cosa alguna, y se quiere que por regla general demos valor á todas las ejecutorias, aun á aquellas que no le tienen. Si no se trata más que de que tengan el valor que deban tener, no es menester declararlo, porque los tribunales deben dárselo.

Pasando al segundo punto, á saber, que estamos en en el caso y no podemos menos de tratar de los juicios de incorporacion, esto no es bueno sino para confundir la cuestion del dia. Si se quiere que se fijen reglas sobre este punto, propóngase un proyecto de ley, ó hágase una proposicion y pase á una comision que la vea y proponga su dictámen; pero entre tanto no mezclemos unas cuestiones con otras. No se trate ahora de traer á colacion qué se ha de hacer con los pueblos de señorío, y si han de pagar las prestaciones á la Nacion ó no: este es otro punto que podrá tratarse despues de decidir este proyecto de decreto, si se adopta.

Por lo demás, repito lo mismo que dije ayer: todo esto se ha puesto más bien en beneficio de los señores que de los pueblos; y si se cree que hay en ello algun inconveniente, la comision está pronta á dejar este artículo en términos que no den lugar á duda ni contradiccion alguna, suprimiéndose en el artículo lo que pueda producir cualquiera inconveniente.

El Sr. **TRAVER**: El Sr. Calatrava ha padecido algunas equivocaciones. En cuanto á la primera parte, ha rebatido una cosa que yo no puse en cuestion; porque yo dije que en los juicios que nuevamente deban empezarse, se debe seguir el sistema constitucional. Pero como esta es una ley posterior á la publicacion del decreto de 6 de Agosto de 1811, entra la duda de si esta ley deroga la otra que previene que los pleitos pendientes en los consejos deben ir al Tribunal Supremo de Justicia; y por eso dije que si esta ley derogaba aquella era una verdadera ley de excepcion. Si se entiende en el sentido que la explica el Sr. Calatrava, no hay caso; pero se necesita esa declaracion.

En segundo lugar, el Diputado Traver nunca impugna intenciones; y cuando se hacen objeciones de esta naturaleza, no se puede menos de contestar á ellas. El

Diputado Traver cuando impugnó ayer el dictámen, no impugnó la intencion; impugnó los hechos y opiniones de la comision. Si por la impugnacion de los fundamentos del dictámen se arguyen las intenciones, el que se dé por ofendido sabrá por qué se ofende, que yo no, que impugno las opiniones fundado en las leyes que las contradicen. Por lo demás, no hablé de todas las ejecutorias; hablé de aquellas de que debe hablarse, es decir, de las ejecutorias en que se ha declarado con presencia de los títulos si há lugar ó no á la reversion y á la incorporacion; y dije que habiéndose declarado esto, debe respetarse; y si se quisiese sujetar á un nuevo juicio, seria infringir la Constitucion.

El Sr. **GARELI**: Yo fui el que hice, entre otras observaciones, la de que se suprimiese la última cláusula de este artículo; pero así en esta observacion como en las demás, protesté, y su tenor lo manifestará, que las hice, no por beneficio de los señores, ni por el de los pueblos, sino por el honor del Congreso, á cuyo nombre ha de salir la ley, porque creia que debía ponerse el artículo en términos que no dejasen duda alguna y que tuviesen toda la propiedad y exactitud legal de que notoriamente carece.

El Sr. **CALATRAVA**: Creo no haber dicho, ni aun indicado, que el Sr. Gareli propusiese eso en favor ni en contra de los pueblos, porque ni aun he citado á S. S.; y en cuanto al Sr. Traver, el Congreso que le oyó ayer y acaba de oirme á mí, juzgará quién ha procedido con más exactitud.»

Suspendióse esta discusion por haberse presentado el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península á informar á las Cortes acerca de las últimas ocurrencias de Galicia, Cádiz, Sevilla y otros puntos de la Península, en consecuencia de lo resuelto por las Córtes, á propuesta del Sr. Lopez (D. Marcial), en la sesion del día 9 de este mes.

Leida de nuevo la indicacion aprobada, dijo su autor

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Antes que hable el señor Secretario del Despacho, creo oportuno advertir que cuando hice la indicacion que motiva su venida, no fué mi ánimo, ni lo es ahora, el que se comprometan los secretos del Gobierno: solo trato de que así como nos ha informado en otras ocasiones, y no há muchos días, de sucesos de igual naturaleza que los contenidos en esta indicacion, lo haga hoy, para que las Córtes tomen las medidas que juzguen convenientes.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: En cumplimiento de la orden de las Córtes que se ha pasado al Ministerio de mi cargo, haré una recapitulacion muy sencilla de los movimientos principales que ha habido en varios puntos de la Península, y son:

«Barcelona.—En 3 de Abril, una junta de autoridades, reunida á consecuencia de las peticiones de comisionados de todos los cuerpos militares y otros, tomó en consideracion el estado de la opinion, y con el fin de conservar la tranquilidad pública, acordó que pasasen á la isla de Mallorca algunas personas tachadas de desafectas al régimen constitucional. Con fecha de 5 de Abril dió parte el jefe político: se le contestó en 11 que la Constitucion y las leyes prohibian que S. M. aprobase aquellas medidas, y que mandaba que le consultase el Consejo de Estado. Este lo ha verificado en 24 de Abril desaprobando el hecho, etc.

Oviedo.—En 16 de Abril, una junta de autoridades acordó la prision de algunas personas por la misma razon que las de Barcelona. Se contestó al jefe político de Astúrias lo mismo que al de Cataluña, y el Consejo de Estado ha evacuado su consulta en 30 de Abril desaprobando lo ejecutado por dicha junta, etc.

Sevilla, Málaga y Granada.—En 14 de Abril se repitieron escenas semejantes, resultando el arresto ó expulsion de estas ciudades de varias personas. Se contestó á los jefes políticos lo mismo que á los de Cataluña y Astúrias, y se pasaron los tres expedientes al Consejo de Estado, diciéndole al mismo tiempo que consultase acerca de las medidas políticas y gubernativas que sucesivamente pueda ir adoptando el Gobierno para cortar en cada provincia la raiz del mal, y allanar el camino para otras providencias.

Algeciras.—En 25 de Abril, una reunion de autoridades acordó tambien el arresto de varias personas por los mismos motivos.

Cartagena.—En 27 de Abril se acordó por aquel ayuntamiento que saliesen de la ciudad varias personas por las mismas razones.

Cádiz.—En 29 y 30 de Abril se procedió al arresto de algunas personas á consecuencia de reuniones de pueblo que lo pidieron, de resultas de haber amanecido enlodada la lápida de la Constitucion.

El jefe político entregó los reos al juez de primera instancia, quien los ha mandado poner en libertad, segun avisa aquel por el último correo.

Se contestó á los jefes políticos de Cádiz y Murcia una cosa semejante á lo que se dijo á los otros, y se pasaron los expedientes al Consejo de Estado.»

Concluida la lectura de la anterior nota, continuó diciendo

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: En cuanto á Galicia, no puedo dejar de decir que el jefe político de esta provincia, por noticias que tenia, por anónimos que se le dirigian de varias partes, por las amenazas que le hacian los enemigos de la Constitucion, y por otros antecedentes de esta naturaleza, creyó deber usar de las facultades que el decreto de 23 de Junio de 1813 da á los jefes políticos para poder arrestar algunas personas, habiéndolas de entregar al poder judicial; lo cual dice que ha sido imposible físicamente verificar en el término de veinticuatro horas que previene el mismo decreto. Se han pasado al Consejo de Estado todos estos antecedentes, con el fin de que dé su parecer y el Gobierno sepa lo que debe hacer para cortar de raíz estos males. El Consejo de Estado ha remitido dos consultas, con arreglo á las cuales el Gobierno ha tomado y tomará sus resoluciones en un negocio tan árduo como éste. Las Córtes, así como el Gobierno, no pueden dejar de ver con la mayor amargura estas ocurrencias que desacreditan con los extranjeros el sistema actual y conspiran á aumentar el número de los enemigos interiores. Es muy sensible que gentes demasiado acaloradas, ó demasiado celosas de la libertad, sean tal vez las que cometan tales atentados y que infrinjan la Constitucion; excesos que en las personas indiferentes, que no son pocas, no pueden producir muy buenos efectos, y sí tal vez les harán aborrecer el sistema. El Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado orden á las Audiencias para que digan qué parte ha tomado el poder judicial para corregir estos desórdenes. Por el Ministerio de la Guerra se ha prevenido tambien lo necesario para que las autoridades militares contribuyan á que se eviten unos excesos tan perjudiciales.

El mismo encargo se ha hecho á todas las autoridades para que cuiden de que no se repitan de ningun modo semejantes escándalos. Sentiria mucho el Gobierno que las Córtes quisieran exigir ahora mayores explicaciones. Deben estar bien persuadidas las Córtes de que el Gobierno atacará por todos los medios estos desórdenes.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Pues que el Sr. Secretario del Despacho acaba de decir que quisiera no se le estrechara demasiado, quedo satisfecho, y me abstengo de preguntarle, despues que ha manifestado, aunque en compendio, los sucesos que las Córtes acaban de oír. Pero yo faltaria á mis deberes si no hiciese al Sr. Secretario dos preguntas muy sencillas. ¿Ha tomado el Gobierno todas las medidas que están en su mano para remediar estos desórdenes? ¿Juzga suficientes para este fin los medios con que se encuentra, ó necesita la cooperacion de las Córtes?

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENINSULA**: He dicho que el Gobierno ha oído sobre esto al Consejo de Estado, y que se han tomado las providencias oportunas, especialmente con respecto á las provincias en donde primero tuvieron lugar estos acontecimientos, y hasta ahora las medidas del Gobierno han tenido buenos resultados, y no hay motivos para creer que no continúen siendo favorables, bien que no quisiera aventurar mi juicio en cosas que están por suceder.

El Sr. **ZAPATA**: ¿Cuán sensible es tener que hablar sobre esta materia! Pero no cumpliria con el cargo más sagrado, si cuando el Gobierno acaba de enumerar á las Córtes los desórdenes que han sucedido en las provincias, y las medidas que creyó convenientes para corregirlos y evitarlos en lo sucesivo, enmudeciese hoy sobre las fatales consecuencias de unas providencias tan ajenas de la cordura y sensatez de los españoles. He dicho, y no me cansaré de repetir que las consecuencias de estos excesos han sido funestísimas, y que cada dia serán aun más ominosas para la causa de la libertad. No son estos los medios de aterrar á sus enemigos; ellos se gozan en estos extravíos, mientras el ciudadano pacífico se estremece al considerarlos, y ve peligrar por momentos el Código santo de nuestros rescatados derechos.

No entraré á examinar el principio de estos desórdenes: sea el celo del bien público el que los inspire; ¿serán por esto irreprehensibles sus extravíos? ¿Olvidaremos que cuando los enemigos del bien intentaron trastornar el orden, que solo las leyes pueden conservar, jamás osaron presentarse al descubierto, sino bajo la máscara del patriotismo y apellidándose amadores de la libertad de los pueblos? ¿Quién de nosotros ignora que en el dia los enemigos de la Constitucion y de las innovaciones benéficas claman orgullosos que la seguridad individual sufre violentos ataques, que no sufriera ni en los años anteriores del fiero despotismo? ¿A quién puede ocultarse que esa proscripcion horrible, y el aire con que los perseguidos se presentan en los pueblos, causa ya perjuicios, quizá irreparables para la causa de la libertad? Pudiera presentar á las Córtes varias cartas que lo acreditan; y estando presente el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, debo manifestar que el destierro de los de Málaga ha estado á punto de producir una conmocion en la serranía de Ronda, á donde hubieron de refugiarse muchos de los perseguidos, cuya presencia hirió vivamente la sensibilidad de aquella gente sencilla. Revestidos muchos de los desterrados del carácter sacerdotal, su influjo es terrible sobre pueblos que no miran

más que las víctimas, y dificilmente recuerdan los males que aquellas mismas personas causaron un tiempo á la gloria y prosperidad de su Pátria.

Debo usar del lenguaje franco de la verdad. La Nacion no me perdonaria si un temor indigno de españoles sellase mis labios é impidiera manifestar los males que veo amenazan á mi adorada Pátria. Si estos pueblos engañados toman las armas contra el sistema, no debo ocultarlo á las Córtes, tal vez no podrán sofocarse sus rebeliones, como afortunadamente lo han sido las de Búrgos y Vitoria. Las armas de la preocupacion y del fanatismo son invencibles, y desgraciados de nosotros si los pueblos se llegan á persuadir de lo que con tanta malicia esparcen los enemigos de la Constitucion, á saber: que esta guerra sorda se hace directamente á la propiedad y á la seguridad individual, y que señala por sus primeras víctimas á los sacerdotes.

El Gobierno justo ha desaprobado estos desórdenes, como los desaprueba la ley: ha cumplido con su primer deber; réstale aún impedir los progresos de un mal que crece de dia en dia, y parece nos anuncia el momento de una guerra civil. El Gobierno no debe perder de vista los funestos efectos que la presencia de los desterrados producirá necesariamente en pueblos sencillos donde fijen de nuevo su residencia. Antes una ciudad celosa de su libertad los estaba continuamente observando; ahora, lejos de las autoridades que vigilaban su conducta, viven sin que se les observe, en pueblos que los miran compadecidos, y acaso los escuchan como oráculos. Los que dictaron tan injusta medida, ¿no prevenian estos resultados? ¿Qué responderán cuando sus proscritos pidan ser juzgados y que se les hagan cargos con arreglo á las nuevas instituciones? ¿Cuál será entonces la respuesta? Un pueblo libre jamás debe olvidar que los trámites judiciales son los que aseguran su justa libertad. ¿Quiere acaso que los serviles amen la Constitucion, viendo que la quebrantan con estos procedimientos? ¿No es esto dar armas á nuestros enemigos? ¿Y que más pudieran apetecer los extranjeros? Sea cierto que algunas personas, bien halladas con los abusos, esparcen noticias que desalientan á los tímidos y provocan la ira de los verdaderos amantes de la libertad; pero qué, ¿no hay ya tribunales en España? El hombre libre se presenta á acusar ante la ley con el valor que inspira la virtud. Convénzanse de una vez: no basta tener buenos sentimientos; es igualmente necesario que nuestras acciones vayan de acuerdo con las leyes. ¿No son estas suficientes? Todos los ciudadanos tienen el derecho de peticion. Usen de él; y háganse otras más análogas, si se quiere, con nuestra situacion. Pero entre tanto, tomar los ciudadanos las facultades del Poder ejecutivo y judicial, no respetar las sentencias dadas por los tribunales, anunciar nuevos excesos para lo sucesivo, ¿es esto respetar las leyes, ó es echar por tierra la Constitucion? Si se atenta contra la seguridad individual; si ya no hay pura satisfaccion para los ciudadanos, ni confianza para vivir tranquilos en el seno de sus familias, ¿cuáles son, nos dirán, los frutos de nuestras instituciones? Ya es tiempo de que sepan los enemigos del orden que en España libre no hay más voz que la de la ley; que aun las pasiones más nobles, si llegan á cierto punto, son criminales, y que ni las Córtes ni el Gobierno aprobarán jamás unas medidas que echan por tierra nuestras instituciones benéficas y mancillan la justa reputacion que nuestra España ha merecido de todos los hombres sensatos del universo por su moderacion y sus virtudes.

El Sr. **GASCO**: Para que procedamos con órden, fíjese una cuestion, y sepamos lo que se discute.

El Sr. **ZAPATA**: Cuando he pedido la palabra, ha sido para hacer presentes males que deben remediarse. Yo sé que el Gobierno ha tomado medidas; pero sin embargo, las personas expatriadas siguen en su expatriacion, y yo quisiera que se dijese qué ha hecho el Gobierno para que vuelvan á sus casas.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Cuando he dicho que estaba satisfecho con las explicaciones del Gobierno, he dado una prueba de cuán respetables me son sus secretos; pero quiero al mismo tiempo que la Nacion sepa que las Córtes velan sobre la seguridad individual de los ciudadanos; que guardan con fidelidad el precioso depósito que se les ha confiado; que no reconocen otra libertad que la justa y bien entendida, ni otros medios de asegurarla y guardarla que los de la ley, y que ni aprueban ni pueden aprobar el desórden, do quiera que esté. Sin esto, y sin que se viese la opinion general de las Córtes en un negocio como el presente, delicado en gran manera, pero no por eso fuera de su atencion, yo creeria que el decoro de la Representacion nacional estaba ofendido, y que podria ponerse en duda su justicia, lo cual jamás podré permitir mientras ocupe este lugar.

El Sr. **CALATRAVA**: He pedido la palabra, no para entrar en la cuestion, pues no la hay, y sí solo para hacer una pregunta, como lo ha hecho el Sr. Zapata. Quedo enterado por mi parte de que el Gobierno ha tomado todas las providencias necesarias para que no se repitan los desórdenes y abusos que se han cometido en algunas capitales; pero quiero saber tambien si el Gobierno ha tomado y trata de tomar iguales medidas, y con la misma eficacia, para que no se ponga á los pueblos en el caso de entregarse á estas inquietudes. Yo seré el primero que vea con amargura que el pueblo se tome por sí la justicia, y que infrinja ó dé un paso contra la ley; pero deseo igualmente que el mismo calor con que miramos justamente estos abusos del celo, lo empleemos tambien para clamar con igual ó mayor vehemencia por que no se dé lugar ni se ponga á los pueblos en la casi necesidad de que cometan estos excesos, creyendo comprometida la salud del Estado. Cuando los enemigos del sistema levantan osados su frente; cuando se burlan del Gobierno y escarnecen nuestras instituciones; cuando creen tal vez que el Gobierno no quiere ó no puede tomar todas las providencias oportunas para contenerlos; cuando las manos á quienes se ha confiado la administracion de justicia son débiles, ¿por qué hemos de ser tan injustos, y hemos de extrañar que el pueblo se desenfrene y se entregue á excesos ciertamente desagradables? Castíguense enhorabuena los culpados; pero no hablemos solo de los males cometidos por un exceso de celo: hablemos mejor del modo de prevenir estos males, adoptando medidas tales que eviten que los enemigos del sistema pongan á los patriotas en el duro caso de tomar este lastimoso partido.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Siento que se haya dicho que el Gobierno no puede ó no quiere tomar todas las medidas necesarias para atacar los excesos. Yo no sé si se ha manifestado en alguna parte algun sintoma de conspiracion, en que el Gobierno no haya tomado las providencias oportunas para aterrar á los malvados. Si no se ha hecho más, es porque no ha sido necesario, ó no se ha podido; pero no se diga que el Gobierno no quiere acabar con los enemigos de la Constitucion. El Gobierno dice que uno de los ca-

minos para hacer enemigos de la Constitucion es emplear esos medios tan fatales, porque semejantes excesos dan una terrible arma á los malvados, y á los indiferentes hace mirar no sé de qué modo un sistema en que no hay seguridad individual, pues así puede decirse mientras duran tales excesos. Mas el Gobierno, debiendo marchar por la senda constitucional, usará de todos los medios hasta morir para hacer que unos y otros entren en la senda constitucional; y el que no quiera, morirá, ó no será español.

El Sr. **CALATRAVA**: La delicadeza del Sr. Secretario se ha resentido, en mi juicio, sin bastante fundamento, por lo que he dicho; tal vez será porque S. S. no me habrá oído bien, ó porque yo me habré explicado mal. Me parece que no he dicho que el Gobierno no puede ó no quiere: yo he hablado bajo de una hipótesis, y el mismo Sr. Secretario del Despacho debe estar bien persuadido de que yo me hallo muy distante de creer que el Gobierno no cumpla, ni menos que no quiera cumplir con el grande encargo que tiene á su cuidado.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: La acusacion contra los tribunales se va haciendo bastante comun, y si bien es fundada por una parte, por otra no lo es. Hasta ahora la complicacion de las antiguas leyes disculpaba en cierto modo la tarda administracion de justicia; pero por fortuna con la nueva ley deben abreviarse las causas. Yo quisiera que algun Sr. Diputado dijese al Gobierno si en el modo de elegir los magistrados se acomoda éste á lo que la Constitucion previene. El Gobierno no puede conocer las personas sino por informes, y en estos, como he dicho otras veces, hay demasiada parcialidad, lo cual imposibilita al Gobierno, por más que redoble su celo, para que pueda hacer elecciones dignas de la confianza pública. Si los jueces de primera instancia no obran con la energía y prontitud que exigen las leyes y reclaman las circunstancias, denuncielos cualquiera ciudadano, lo mismo que á cualquiera otra autoridad que no cumpla con su deber, pues afortunadamente hay medios legales para ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores, aquí no se trata sino de cosas generales, sin fijarse en cuestion alguna. Por consiguiente, debemos evitar una discusion que nos haria perder el tiempo sin conseguir objeto alguno. Yo, sin embargo, haré algunas breves reflexiones. En primer lugar, no hay necesidad de que nos acaloremos en una disputa que no se sabe cuál es ni qué objeto tiene; disputa, en fin, que no viene al caso. La autoridad judicial es independiente, y el Gobierno no puede mezclarse en ella: los jueces de primera instancia, por activos que sean, no pueden muchas veces instruir el sumario con la velocidad que se desea, y no siempre tienen subalternos de confianza ni de los mayores conocimientos. Nos quejamos continuamente de defectos en los tribunales: es muy cierto que los hay, y no pocos; pero estos tienen que confiar tambien á manos intermedias muchas de sus operaciones, y no siempre aquellas corresponden á sus deseos. Los mismos tribunales militares, que tanto se han recomendado por su celeridad en los juicios, tienen no obstante muchas causas pendientes despues de largo tiempo.

Es preciso considerar, señores, que una Nacion no se cambia de repente. Por amor de Dios, señores, no nos acaloremos: no podemos mudar de repente los hábitos de la Nacion; esto seria un milagro. Yo no veo que haya ese peligro que tanto se pondera; veo, sí, muchos enemigos, muchos clérigos, frailes, muchos empleados, muchos magistrados que intentan minar el grande edificio

social; pero esto es una consecuencia precisa de la flaqueza del corazón humano y de la efervescencia de las pasiones, lo cual no debe arredrarnos, porque las miras de estos malvados quedarán frustradas por el celo del Gobierno. Es menester considerar también que los que agitan estas conmociones no siempre proceden de buena fé; muchos alimentan con esto su furia contra ciertas personas, muchos aspiran por este infame medio á empleos que no merecen; y por último, es menester no olvidarse de que el poder popular es tan temible como el despótico. Así, creo que todos los Sres. Diputados se harán cargo de que debemos unir nuestro celo con el del Gobierno para atacar á los enemigos de la Constitución y para refrenar el celo de algunos demasiado exaltados. Confieso que debe haber alguna disculpa en esta parte; pero no debemos olvidar lo que ha dicho el Sr. Zapata, que el modo más seguro de hacer enemigos de la Constitución, es que el pueblo se tome la justicia por sí, prescindiendo de la ley; porque así muchos indiferentes, que en los Estados nunca son pocos, abandonarían el sistema y se pasarían á extremo opuesto. A pesar de todo esto, repito, no hay el peligro que se nos quiere persuadir: evitémosle nosotros sin embargo; hagámonos cargo de los obstáculos que ofrece la marcha de un nuevo gobierno, y tan opuesto al de la esclavitud que nos tenía oprimidos con sus duras cadenas despues de muchos siglos. Vele el Gobierno como lo ha hecho siempre; redoble su actividad como lo esperan las Córtes, y llegaremos por último á acabar con los enemigos de la libertad y de los derechos del hombre.

Por tanto, me parece que es excusado proseguir en esta discusión.»

Pidió la palabra, indicando que quería hacer una pregunta al Sr. Secretario del Despacho; y otorgada que le fué, dijo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: No puedo menos de repetir como el otro día, que no he provocado una discusión tan desagradable; mas supuesto que se ha presentado á la deliberación de las Córtes el hecho escandaloso de que en varias partes de la Monarquía se han ejecutado proscripciones, consintiendo las autoridades públicas el que se atropellen las leyes, apareceria responsable á mis propios ojos si no vindicase dos cosas: primera, la opinión del pueblo español, que miro calumniada; segunda, la reputación de las Córtes, que quedaria comprometida si apareciesen cómplices con su silencio.

Por lo mismo que los perturbadores del orden tratan de cohonestar sus atentados usurpando la voz del pueblo, es necesario desvanecer esta calumnia, examinar los hechos, y que no cargue sobre poblaciones enteras la responsabilidad de los desórdenes cometidos por un corto número de individuos. Yo suplico, yo ruego á los Sres. Diputados que manifiesten si en sus respectivas provincias ha sido el pueblo el que ha hollado el poder de las leyes, el que ha menospreciado las autoridades y atacado la libertad de los ciudadanos. Mas yo me atrevo á anunciarlo, sin temor de ser desmentido: el pueblo, el verdadero pueblo, los pacíficos propietarios, los artesanos industrioses, las clases más útiles de la sociedad no son las que han cometido tan dolorosos atentados; el pueblo no desea sino paz, tranquilidad, protección de las leyes, seguridad individual, tantas veces proclamada y tan pocas cumplida.

No nos engañemos, señores: todas las instituciones sociales, todas las leyes políticas no tienen más objeto que la conservación y seguridad de los derechos civiles.

Ellos son el término de todos los deseos, el premio de tantos sacrificios. Mas si al mismo tiempo en que se anuncian á los ciudadanos los beneficios de la Constitución, no ven protegida siquiera ni la seguridad de sus personas; si temen verse arrancados de su lecho, separados de sus familias, trasplantados de su propia patria, sin haber cometido delito ni ser castigados por las leyes; si pende el mirarse proscritos de la vocería de unos facciosos, ¿á qué se les anuncia el dulce nombre de libertad, si no se quiere añadir el insulto á la injusticia y la violencia?... El pueblo desea disfrutar beneficios, no escuchar promesas; el pueblo reclama las garantías que le ofrece la Constitución; el pueblo aborrece el despotismo donde quiera que se halle, bajo cualquier forma que se oculte, y le es indiferente que las fatales listas de proscripción salgan de una *camarilla* ó de un *café*. (*Interrumpió al orador el Sr. Romero Alpuente, diciendo que esto no era hacer una pregunta. Quiso continuar el orador, y varios Sres. Diputados reclamaron contra esto; no obstante, continuó diciendo*.) Mas las autoridades públicas, faltas de la firmeza y de la energía necesarias, procuran encubrir su flaqueza escudándose con el pueblo: unas veces cómplices de los desórdenes, otras sin prevision para impedirlos, y casi siempre débiles para contrarestarlos, ceden al impulso más leve y prestan su propia autoridad á los abusos de la anarquía. Y cuando han de responder al Gobierno; cuando su propio corazón les dicta que no han llenado sus deberes, tienen que abultar los peligros y acusar de sedicioso al pueblo para disculparse ellas mismas. Así es como por un efecto necesario, una corta facción turbulenta toma la voz de un pueblo, y la misma autoridad que debiera empeñarse en desmentirlos, es la primera á apoyar sus calumnias.

Mas ¿cuándo llegará el día en que el Gobierno tenga dignidad y entereza para separar á las autoridades que no tengan el valor necesario para defender el depósito de las leyes? Por la corrupción de nuestras costumbres, por los resabios de una larga esclavitud, parece que la Patria solo tenga derecho para exigir de los militares el sacrificio de su vida; mas si aspiramos á ser libres, si intentamos reformar las costumbres públicas, forzoso es enseñar á las autoridades á tener aquel valor civil desconocido en los pueblos esclavos. Si en los desórdenes que han acaecido en varios puntos viera el carácter y los efectos de una conmoción popular, acaso me serian menos dolorosos; pero el síntoma más funesto, lo que debe aparecer más sensible, es que un corto número de personas procuran en vano conmover al pueblo y toman falsamente su nombre, y que las autoridades, lejos de contener por todos medios semejantes abusos, los toleran, los sufren y acaban por prestarles la sanción de la autoridad.

Las consecuencias de esta fatal conducta no se limitan á causar la desgracia de un sinnúmero de familias, á enconar los ánimos y entibiar el afecto á la Constitución; no se reducen á dar el funesto ejemplo del desprestigio de las leyes y de la fuerza pública, sino que despues de producir en la Nación un sinnúmero de males, acabarían por desacreditar á los ojos de Europa nuestra restauración política. «Ved ahí los frutos de la libertad (dirían los fautores del despotismo); ved la tranquilidad que se disfruta en esa Nación que se gloriaba de servir de ejemplo á las naciones libres.»

Para prevenir tantos males, para cortar sus funestos efectos, es forzoso, es urgente impedir que jamás se repitan; mas esta obligación es del Gobierno; él es el responsable. Si necesita que se añada mayor fuerza á

las leyes; si necesita la cooperacion del Congreso, las Córtes están prontas á facilitarle los medios que estime convenientes. Pero si bastan las leyes actuales; si el Gobierno tiene las facultades necesarias para reprimir esos desórdenes; si han nacido las más veces de la debilidad de las autoridades, el Gobierno que las elige, el Gobierno que puede removerlas, ¿podrá mirar con criminal indiferencia que se repitan esos atentados?

Bien sé lo delicado de las circunstancias en todo tránsito político; conozco las dificultades que rodean al Gobierno; estoy íntimamente convencido de que nuestra libertad constitucional estriba en el punto de apoyo de una palanca, y que no puede cargarse el peso á uno de los extremos sin que se levante el opuesto. Mas por estas mismas razones debe el Gobierno redoblar su energía; y si los tristes acontecimientos de Italia han dado aliento á los enemigos del sistema y provocado una reaccion contraria, al Gobierno toca poner á raya todas las pasiones y enseñar con firmeza á respetar las leyes.

Si no se sigue este camino; si las autoridades quedan impunes; si la misma indulgencia convida á los desórdenes; si se repiten por desgracia y ven los ciudadanos que los abandonan las leyes, yo lo anuncio, yo lo predigo á la faz de la Nacion entera: murió la libertad.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Ya que el Sr. Martínez de la Rosa ha pedido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno, y no la ha hecho, yo la haré por su señoría; y así, pregunto á los Sres. Secretarios del Despacho si cuando enviaron á Cádiz de intendente á Don Bernardo Elizalde sabian que este caballero, el año de 814, estando tambien de intendente en Cádiz, fué el primero que se puso de acuerdo con Villavicencio para entregar la plaza y destruir la Constitucion; y que el año de 820, por Enero y Febrero, fué comisionado por Freire para abrir en el Puerto de Santa María la correspondencia de los patriotas, calificados entonces con el lisonjero título de *traidores*, para impedir sus comunicaciones con el ejército. El origen de los últimos movimientos y sacudimientos de Cádiz ha sido la mision del referido Elizalde, al cual resistió desde luego la Diputacion provincial, y si entonces se le hubiera quitado, no habria ahora este escándalo. En los demás pueblos de la Monarquía ha sucedido lo mismo, por los malos jefes políticos, intendentes y jueces, no solo no adictos á la Constitucion, sino enemigos implacables de ella. Y ¿se querrá que los patriotas se estén pasivos viendo las maniobras de los facciosos y la apatía ó criminalidad de las autoridades, para que llegue otro año de 14? ¿Y se llamarán facciosos los amantes de la Constitucion? Este era el lenguaje de Napoleon contra los españoles que defendian su independencia: facciosos y anarquistas los llamaba. Pero yo me asombro de oír repetir estas calumnias en este Congreso, y aseguro que á pesar de ellas, los facciosos y anarquistas que defendieron por seis años la *independencia*, defenderán tambien ahora la *libertad*.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Yo no sé si ese intendente es bueno ó malo; pero seguramente no ha sido honrado en mi tiempo con esa intendencia, y me acuerdo que habiéndose hecho alguna insinuacion al Gobierno sobre que no era bien visto, se le ha removido. Y por lo que dice el Sr. Martínez de la Rosa, siempre que haya facultades en el Gobierno para deponer á las autoridades, lo hará.

Para poner fin de una vez á estas contestaciones, dispuso el Sr. Presidente que continuase la discusion del proyecto de ley sobre señoríos; y correspondiéndole la palabra, dijo

El Sr. **VICTORICA**: A los que nos hemos creído en la obligacion de impugnar el dictámen de la comision, se nos ha acusado algunas veces de no mirar la cuestion en el punto de vista que corresponde, y de que nos desentendemos de los principales argumentos en que se apoya el dictámen. Yo quisiera que no pudiera hacerse con más justicia á la comision una inculpacion de esta clase; porque veo que á pesar de todo lo que ha dicho el Sr. Calatrava, no se ha contestado á las observaciones que se hicieron ayer contra el artículo de que se trata. Yo procuraré ceñirme estrictamente á él y contestar á las razones que se dan; porque ahora parece que todo aquel que se considere con derecho al señorío territorial y solariego debe poner una demanda y empezarla por la presentacion del título, sin cuyo requisito no puede tener principio el juicio. Siendo esto así, no se ha respondido, ni en mi concepto puede responderse á lo que dijo ayer el Sr. Traver, que debian considerarse las sentencias ejecutoriadas como un documento suficiente para continuar en el goce de un señorío territorial y solariego, pues parecia un absurdo obligar nuevamente á litigar al que habia ya vencido en un juicio, despues de haber seguido todos los trámites legales. Se ha respondido por el Sr. Calatrava que esta cuestion no es del dia, y que el poder judicial será el que determine si en este caso hay lugar á la excepcion *rei judicata*; pero yo digo: si las Córtes no declaran que la presentacion de una sentencia ejecutoriada da bastante derecho al que la obtuvo para solicitar ser amparado en la posesion, ¿cómo puede llegar el caso de que se declare que há lugar á la excepcion *rei judicata*? Los colonos por este decreto dejan de pagar desde luego, y para abrir el juicio en que se trate de la continuacion del pago se requiere como indispensable la presentacion del título. Yo creo que este decreto, en que se trata de aclarar dos dudas de la Audiencia de Valencia, produce muchas más y de mayor consideracion, que el tiempo descubrirá indudablemente. Como en todo el decreto no se prefijan otras reglas para decidir los juicios de reversion que las que hasta aquí han gobernado, no puede menos de ser un título legítimo con que se presenten los que crean tener derecho á que se declaren sus señoríos en clase de propiedad particular, la ejecutoria ganada conforme á aquellas reglas.

Hay otro punto muy interesante, que va á dar motivo á un sinnúmero de dudas, y es el que propuso ayer el Sr. Traver, y propuse yo cuando tuve el honor de hablar sobre esta materia; el cual no se ha aclarado, y en mi concepto debia aclararse.

Es indudable que todos los señoríos territoriales y solariegos que pertenecian á los monasterios suprimidos han pasado á la Nacion. Pues inmediatamente ocurrirá la duda de si la Nacion, si se resisten al pago los que disfrutan actualmente estas tierras, tendrá que verse obligada á la presentacion de los títulos que debian tener los monasterios; porque así como á los señores particulares se les precisa á la presentacion de los títulos, la Nacion, que ha sucedido en la posesion de los que pertenecieron á los monasterios, deberá presentar los títulos para probar si se han cumplido ó no las condiciones. Esta es una cuestion que van á promover los comisionados del Crédito público luego que se presente el decreto; porque negándose los pueblos al pago por hallarse en el mismo caso con respecto á la Nacion que con respecto á

los particulares, está muy en el orden que vengan preguntando los comisionados del Crédito público si deberán presentarse al juez de primera instancia con los títulos. Yo pregunto: al instante que se presenten los comisionados del Crédito público con estos títulos, ¿se mandará que los pueblos sigan pagando? Yo comprendo que sí, porque los pueblos deben continuar pagando al Crédito público las prestaciones que antes pagaban á los monasterios, y esto, segun el decreto actual, no se puede hacer sin presentar los títulos, porque el que hayan pasado á la Nacion estos señoríos, no muda la naturaleza que estos derechos hayan tenido anteriormente.

Podrá decirse que el objeto de este juicio para el exámen de los títulos es el de ver si son incorporables á la Nacion. Entonces vendremos á parar en lo que se ha dicho desde el principio de la discusion por los impugnadores del dictámen: que los pueblos ningun interés tienen en este juicio, si de todos modos han de continuar pagando; y si no han de continuar, entonces la pérdida será inmensa para los bienes nacionales. Este decreto para mí está lleno de contradicciones inexplicables, y por consiguiente, quisiera que se declarase si en caso de negarse los poseedores de la tierra al pago que hacian antes á los monasterios, será necesario para obligarles que se presenten los títulos; y si en este juicio ha de haber dos procuradores fiscales, uno representante del Crédito público, y otro de la Hacienda nacional. Lo mismo sucederá con respecto á los contratos que se hayan celebrado con los señores en particular. Si fuese necesario que para que se declaren válidos preceda este juicio, igual necesidad parece debe haber con respecto á los celebrados con los monasterios. Todas estas dudas considero indispensable que se aclaren. Tenemos tambien que los señoríos territoriales y solariegos no todos están actualmente en poder de los que los adquirieron, ni de sus sucesores universales, sino que los hay tambien en poder de sucesores particulares que los han adquirido por compra ó por otro título singular. Pregunto yo: ¿esta clase de poseedores deberán presentar, para que el señorío territorial se declare propiedad suya, el documento

de adquisicion por medio de la compra, ó además los títulos de adquisicion primordial? Porque por el instrumento ó escritura de compra no constará si son reversibles ó no, ó si se han cumplido ó no las condiciones. Y en este caso, ¿deberá citarse tambien al antecesor á quien ha correspondido el señorío que se disputa? Porque es bien sabido que en cualquier juicio debe citarse á todos los que puedan tener algun interés en la declaracion. Por consiguiente, seria necesario que se dijese que en caso de que uno haya adquirido un señorío por medio de la compra, ó por otro título que no sea el de sucesion, deberán ser citados al juicio los herederos del primitivo poseedor. Esta es una duda, cuya resolucion creo que es indispensable á fin de asegurar á los poseedores actuales el reintegro de lo que les hubiere costado la adquisicion.

Hay personas que han comprado recientemente señoríos territoriales y solariegos, y hasta la misma jurisdiccion. Esta por el decreto de 6 de Agosto quedó abolida; pero las prestaciones Reales se han cobrado hasta ahora como propiedad particular. Y pregunto yo: ¿estas personas deberán presentar su título de adquisicion, ó será necesario citar al poseedor anterior para que presente y defienda los títulos primitivos? Todas estas dudas y otras muchas que omito, me mueven á pedir vuelva el artículo á la comision para que explique todas las personas que deben ser citadas en estos juicios, y diga si la Nacion ha de continuar cobrando, luego que los señoríos territoriales y solariegos se le incorporen, los censos y demás prestaciones correspondientes á los mismos.

El Sr. **CALATRAVA**: Las observaciones que acaba de hacer el Sr. Victorica, pueden ser objeto de una adicion. Formalícela S. S., y las Córtes la tomarán en consideracion, si lo tuviesen por conveniente.»

Suspendióse esta discusion.

Se levantó la sesion pública, quedando las Córtes en sesion secreta.